

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haberse satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

En vista de las satisfactorias noticias del cólera en Francia, recibidas en este Ministerio de nuestro Representante en París, disponga V. S. que á las procedencias de Bayona, Burdeos, Marsella y San Juan de Luz, inclusa la rada de Socoa, con patente limpia, buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, se las someta al siguiente tratamiento:

1.º A las personas se les dará entrada, previa fumigacion, si del reconocimiento facultativo no aparece en ellas indicio alguno de enfermedad sospechosa.

2.º Los equipajes y mercancías serán expurgados, ventilados y fumigados en el Lazareto de Pedrosa, por espacio de seis horas los primeros y 24 las segundas.

Y 3.º Los buques serán ventilados abriendo las escotillas y colocando mangueras, procurándose en ellos á la vez la mayor limpieza.

De orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo

digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

(G. del 17 de Octubre.)

Comision provincial de Santander.

Secretaria.

Esta Corporacion en sesion del dia 22 del mes que rije, revisará un acuerdo del ayuntamiento de

Los Corrales, que ordenó á D. José Gutierrez Ceballos, la demolicion de un muro que ha construido sobre el rio Mortera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 18 de Octubre de 1873.—Máximo de Solano Vial.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

En el expediente promovido por el ayuntamiento de Catadan alzándose de un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se condonaron del precio de arriendo 700 pesetas al que fué arrendatario del uso de pesas y medidas don Alejandro Gil Bisbal, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de

Estado se ha servido emitir el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente remido á informe de la Comision de vacaciones del Consejo, y promovido por el ayuntamiento de Catadan contra un acuerdo de la Comision provincial de Valencia, por el que se condonaron del precio del arriendo 700 pesetas al que fué arrendatario del uso de pesas y medidas de aquella villa en el año de 1870 á 71.

De sus antecedentes resulta que el ayuntamiento de Catadan cedió en arriendo á Alejandro Gil Bisbal, como mejor postor, el arbitrio del peso y medida durante el año de 1870 á 71, con sujecion á determinado pliego de condiciones, la tercera de las cuales fué que el arrendatario no pudiese pedir baja ni descuento alguno, escepto en los casos fortuitos designados por la ley, y la 9.ª que los compradores y vendedores quedaban libres en el modo de realizar sus contratos por sí mismos, sin necesidad de sujetarse á los del arrendatario. No obstante estas condiciones, el arrendatario pidió á la Diputacion provincial en 2 de diciembre de 1870 la rebeja de 750 pesetas del precio del remate, fundándose en que los vecinos no utilizaban como era costumbre sus medidas, y en la escasez de cosechas que se habia experimentado á consecuencia primero de la sequia que sobrevino, y luego de las grandes lluvias que destruyeron aun lo poco que se habia salvado.

Pasada la instancia á informe de la junta municipal, esta lo evacuó, siendo de parecer que se condonaran sólo al interesado 575 pesetas; y la Comision provincial, teniendo presente que la citada junta no fundaba en ninguna razon sólida su parecer, por acuerdo de 19 de Julio de 1871 desestimó la pretension de Gil por no considerar casos fortuitos los alegados por el mismo.

En 27 de Setiembre el Gobernador remitió á la expresada Comi-

sion provincial para su resolucion otra instancia del mencionado arrendatario; y pasada al Alcalde de Catadan para que instruyera la correspondiente informacion en averiguacion de los hechos alegados por el reclamante, en 29 de Noviembre siguiente la referida autoridad evacuó el servicio resultando de la declaracion de cuatro testigos no ser cierta la pérdida de las cosechas, que era el fundamento en que se apoyaba Gil para que se le concediera la baja; más como se observara cierta contradiccion entre lo dicho por la Junta y los testigos, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos la Comision provincial dispuso que por el Juzgado municipal de Catadan se recibiera la sumaria en formacion de testigos que hiciera el arrendatario con citacion de la citada Junta, resultando de este nuevo informe ser cierta la sequia que hubo en aquel año y las grandes lluvias que vinieron á empeorar despues la situacion de los labradores, por lo que la mencionada corporacion acordó en 15 de Febrero del año último que debian condonarse á este interesado 700 pesetas del precio del arriendo; y no conformándose el Ayuntamiento con el mencionado acuerdo, interpuso demanda contencioso-administrativa ante la Audiencia de Valencia, la cual la declaró inadmisibile por no estar aquel competentemente autorizado por la Comision, la que efectivamente negó la autorizacion que solicitaba el Ayuntamiento, fundándose en que el art. 81 de la vigente ley municipal trata sólo de autorizaciones para entablar pleitos á nombre de los pueblos menores de 4.000 habitantes:

De los relacionados antecedentes se desprende que, aun el supuesto de que á las informaciones practicadas se las pueda atribuir fuerza bastante para probar los hechos alegados por el rematante como fundamento de su pretension no debió ser esta estimada por cuanto ni el haber dejado los vecinos de utilizar sus pesas y medidas, ni la escasez de cose-

chas ocasionada primero por la sequía y luego por las lluvias pueden darle derecho a la rebaja del precio del remate por el mismo solicitada, toda vez que, como queda dicho, se le adjudicó el de pesas y medidas con sujeción a determinado pliego de condiciones, la tercera de las cuales fué que el arrendatario no pudiese pedir baja ni descuento alguno, excepto en los casos fortuitos designados por la ley, entre los cuales no puede considerarse comprendida la mayor ó menor escasez de cosechas. Otra cosa sería si por efecto de una grande inundación ó incendio se hubiesen estas destruido por completo ó casi totalmente. Además, por lo que hace á que los vecinos dejen de utilizar las pesas y medidas del remate, la condicion 9.ª del referido pliego, que ya ántes dejamos consignada, revela ostensiblemente que no puede en manera alguna servir de apoyo al interesado, sino que es contraproducente para el logro de su reclamación.

Por tanto, pues, la Sección opina que debe revocarse el fallo de la Comisión provincial de Valencia, contra el cual se reclama por el Ayuntamiento de Cataban, y declararse en su consecuencia que no tiene derecho el rematante Alejandro Gil Bisbal á que se le rebaje cantidad alguna del precio del remate.

Y habiéndose conformado con el precedente dictámen, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo participo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(G. del 13 de Octubre.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y varios vecinos del pueblo de Muro contra un acuerdo de esa Comisión provincial sobre pago de ciertos honorarios al Abogado D. Cristóbal Serra, aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

Excmo. Sr.: Don Cristóbal Serra, vecino de Palma de Mallorca, solicitó del Ayuntamiento de Muro en 4 de Abril de 1872 el pago de 1 046 rs. por los trabajos que prestó como Abogado en diferentes asuntos de aquel Municipio.

El Ayuntamiento, si bien reconoció que se habían encomendado dos negocios al interesado, denegó su pretensión por no haber tenido necesidad de practicar en ellos trabajo alguno, ni constar en actas de la Corporación que se le encargase ningun otro de los que hizo mención en su instancia.

Trascurrido algun tiempo reprodujo su petición el Sr. Serra, tratando de justificarla por medio de un documento, al que no concedió eficacia alguna la Municipalidad, por lo que se alzó para ante la Comisión provincial, la cual, con vista de los nuevos justificantes presentados, del informe pedido al Ayunta-

miento y de las prescripciones que tuvo en cuenta, acordó que se abonasen los referidos honorarios con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal del último año económico.

De este acuerdo ha apelado el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., al cual se han elevado los últimos antecedentes del asunto en 8 de Agosto próximo anterior, pasándose á informe de la Comisión de vacaciones de este Consejo con orden del 22, recibida el 30.

Las deudas de los pueblos que no se hallan debidamente reconocidas y liquidadas por los Ayuntamientos respectivos no pueden exigirse administrativamente sino despues de dictada sentencia ejecutoria en que aquellos hayan sido condenados á su pago. Así se deduce lógicamente del párrafo segundo, art. 156 de la ley municipal, en el que se señala el término dentro del cual las expresadas corporaciones han de formar el presupuesto extraordinario donde se consignen las cantidades que han de satisfacer.

Por virtud de este precepto no puede tener aplicación en la actualidad el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, invocado por la Comisión provincial, en cuanto por él se atribuía á la Administración la facultad de examinar las deudas que no estuviesen declaradas por ejecutoria; doctrina que hoy solo puede mantenerse, como se lleva dicho, en lo tocante á las ya reconocidas ó decretadas por los Tribunales y Juzgados ordinarios, únicos á quienes compete resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos, segun dispone taxativamente el art. 157 de la mencionada ley.

Ahora bien, desde el momento en que el Ayuntamiento de Muro, como persona jurídica, niega la deuda que se le reclama, no es la Administración competente para conocer de la legitimidad ó ilegitimidad del crédito, sino los Tribunales, á donde puede recurrir el interesado, si le conviene, ejercitando los medios probatorios que estime oportunos. Se abstiene por lo mismo la Sección de examinar las informaciones y justificaciones que se acompañan al expediente, á fin de no prejuzgar nada respecto del fondo del asunto, dejando á los funcionarios del poder judicial la apreciación de las pruebas aducidas y de las demás que á las partes convenga utilizar en defensa de sus legítimos derechos.

Opina, pues, en consecuencia, la Sección:

Que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado, y reservarse á D. Cristóbal Serra su derecho para que le ejercite dónde y como viere convenirle.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de las

Baleares. (G. del 14 de Octubre.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 26 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se subastarán simultáneamente en la sala de sesiones del ayuntamiento de Soba, bajo la presidencia del alcalde popular, y en las oficinas de esta Sección de Fomento bajo mi presidencia ó de quien delegue al efecto 5436 carros de leñas para reducirlos á carbon, mediante el tipo de 5195 pesetas.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las referidas oficinas, se hallarán de manifiesto los pliegos correspondientes.

Santander 18 de Octubre de 1873.—El Gobernador, José María Herran Valdivielso.

Minas.

Don Julian Martinez, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Pineda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Ciudadana», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Rio de la Teja, término del lugar de Santander, Ayuntamiento de idem, que linda al norte con prado de propiedad particular, sur carretera pública ó paseo del Alta, por el este tierra que lleva Jorge San Juan y por el oeste con terrenos propios de D. Miguel Lastra.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un pequeño crestón que se halla en el pico de la Calleja llanada del Rio Teja á 200 pasos de su entrada desde el camino ó paseo del Alta frente á la casa de D. Antonio Gallo; desde aquel se medirán al norte 100 metros, en la del sur 100, en la del este 250 y en la del oeste 350.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Dario F. Trabanco, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 56 pertenencias con el nombre de «Desengaño», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Sierra de la Quintana, término del lugar de Carandía, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al norte con posesion de D. Felipe Gomez y Francisco Gándara, sur sierra del sitio de la Quintana, este sierra de Pajares y oeste cabaña y posesion de Don Felipe Mora.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la sierra de la Cabaña á unos 50 metros oeste sur de la cabaña de D. Felipe Mora; desde dicho punto se medirán al norte 200 metros, al sur 700, al este 500 y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Octubre de 1873.—Julian Martinez.

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez. Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por la presente é ignorándose el paradero de José Martinez, que el día 1.º del corriente mes se ausentó de esta Capital, llevando de casa de Fermina Martin Lucas y de la propiedad de esta, varias prendas de vestir, efectos y dinero, cuyo sujeto resulta ser natural de un pueblo de la provincia de Palencia, ignorándose su nombre; es de unos 24 años de edad, viste pantalon claro, chaqueta oscura y sombrero y tiene las señas personales que siguen: estatura regular, pelo castaño, frente pequeña, cejas al pelo, ojos negros, nariz aplastada, boca regular, barba cerrada, cara larga y color moreno.

Se le cita, llama y emplaza para que en término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar su declaración, en el sumario que se instruye, con motivo de dicho hurto de ropas, efectos y dinero; apercibido de que transcurrido dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales, procedan á la busca y captura del referido procesado José Martinez, poniéndolo á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo decretado en la susodicha causa.

Dada y firmada en Santander á 14 de Octubre de 1873.—Roque Gallo.

—De orden de S. S.ª, Ricardo Cagigal.

EDICTO.

De orden de este Juzgado de primera instancia, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en el mismo á las 11 de la mañana del día 25 del actual, 130 cajas de dulce de guayaba, de una libra de peso poco más, retasadas en 6 rs. una.

Santander 14 de Octubre de 1873.—V.º B.º—Roque Gallo.—El actuario, Benigno Velasco.

Anuncios oficiales.

El día 25 del actual mes de Octubre, se verifica á en Madrid ante la Junta superior Económica del cuerpo de Artillería en el local de la Direccion general del arma á las 12 de la mañana, una subasta para adquirir 10 millones de cartuchos para arma modelo 1.871, con sujeción á las reglas que se expresan en el pliego de condiciones y plano del cartucho, que estará de manifiesto en la Direccion general de dicha arma y esta Comandancia General Subinspeccion del Distrito que esta situada en el Parque de Artillería, al que podrán acudir los que lo deseen para enterarse de dicho pliego de condiciones y plano, de 9 de la mañana á 5 de la tarde, todos los dias sin excepcion hasta el de la subasta.

Burgos 14 de Octubre de 1873.—El Brigadier Subinspector, Rafael de Llave.

Distrito municipal de Santander.

Provincia de idem.

Mes de Setiembre de 1873-74

Ayuntamiento popular del mismo.

SECCION DE CONTABILIDAD.

CUENTAS de caudales de citado ayuntamiento referentes al mes arriba expresado á saber: EXTRACTO de la de ampliacion á la del presupuesto del año económico de 1872-73.

CARGO.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.			116.438	74
Capítulo 5.º — Ingresos extraordinarios.				
Ingresos eventuales y no previstos.			56	25
Capítulo de Resultas de años anteriores.				
Arbitrio establecido sobre el servicio del alcantarillado general de la ciudad en el año económico de 1870-71.			45	45
Total del Cargo			116.510	44

DATA.				
Capítulo 1.º — Ayuntamientos.				
Gastos por redencion de quintos.			125	
Capítulo 3.º — Cargas.				
Réditos de de censos.			770	
Total de la Data			895	

RESUMEN.				
Importa el Cargo.			116.510	44
Id. la Data.			895	
Existencia para Octubre siguiente.			115.615	44
Demostracion de la misma.				
En papel del Estado perteneciente á los establecimientos de Beneficencia.	110.494	27		
En efectivo.	5.121	97	115.615	44
			Igual.	

EXTRACTO de la del presupuesto del actual año económico de 1873-74.

CARGO.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.			41.982	64
Capítulo 1.º — Impuestos establecidos.				
Producto del alquiler de cajones y puestos de galerías interiores y exteriores de los dos edificios Mercados públicos.			2.263	75
Capítulo 2.º — Beneficencia municipal.				
Ingresos de los Establecimientos Hospital y Casa de Caridad.			5.044	75
Capítulo 5.º — Ingresos extraordinarios.				
Ingresos eventuales y no previstos en presupuesto.			155	
Capítulo 6.º — Recursos á cubrir el déficit.				
Producto del arbitrio sobre puestos públicos, documentos de vigilancia, multas y otros conceptos.	3.457	25		
Repartimiento general sobre los dependientes de comercio, tiendas, sociedades, empleados y contribucion territorial.		835	85	
Arbitrios sobre diferentes artículos de consumo.	59.788	96	64.082	04

En deducción de Imprevistos.

Ingresado en la Depositaria municipal, por sobrante de cantidades libradas para ocurrir á los gastos ocasionados por los Voluntarios de la República de esta Ciudad, que han guarnecido la Plaza de Santoña.			176	32
d, id, id., á cuenta de cantidades suplidas por este Ayuntamiento para los gastos arriba citados.	6.000			
Total del Cargo			6.176	52

DATA.

Capítulo 1.º — Ayuntamiento.

Sueldos de empleados, profesores facultativos titulares y otros dependientes.	8.051	72		
Material de oficinas é impresiones.	418	75		
Haberes de la encargada de la limpieza del Salon de Sesiones y demás locales del Ayuntamiento.	76	04		
Reparacion de efectos del Ayuntamiento.	27	50		
Gastós de elecciones municipales y providcias.	241	25	8.785	26

Capítulo 2.º — Policía de seguridad.

Haberes de los dependientes de la Guardia municipal y vigilancia nocturna.	3.593	27		
Idem de los individuos de la Compañia de Bomberos.	221	82		
Premios por asistencia á cortar los incendios.	177	50	3.992	59

Capítulo 3.º — Policía urbana.

Haberes del aparejador de obras públicas, sobrestante de las mismas y encargado de los relojes de la Ciudad.	554	14		
Alumbrado público.	3.889	71		
Haberes de celadores de fuentes y barrenderos.	1.751	74		
Reparacion de útiles destinados al riego de calles y paseos.	19			
Haberes del personal del Matadero público de esta Ciudad.	223	52		
Reparacion de varios útiles de dichos edificios.	105	50		
Haberes del conserje-inspector del Cementerio general de esta Ciudad.	156	86	8.387	45

Capítulo 4.º — Instruccion pública.

Haberes del personal de Instruccion primaria.	3.002	84		
Idem del de la escuela práctica de la Normal.	524	98	3.527	82

Capítulo 5.º — Beneficencia municipal.

Gastos de los establecimientos Hospital y Casa de Caridad.	7.964	40		
Material de la casa de socorro.	250		8.214	40

Capítulo 6.º — Obras públicas.

Jornales y materiales empleados en reparaciones ordinarias de la ciudad.	1.136	97		
Reparacion de los edificios del comun.	140			
Gastos de féria y exposicon.	184	50	1.461	37

Capítulo 7.º — Correccion pública.

Gastos de la Cárcel del Partido judicial.			668	46
---	--	--	-----	----

Capítulo 8.º — Cargas.

Pensiones legalmente aprobadas.	41	66		
A cuenta del importe de las obras de reforma ejecutadas en el Mercado Plaza Nueva.	1.069	25	1.110	91

Capítulo 9.º — Imprevistos.

Gastos apremiantes fnera de consignacion.			10.259	09
---	--	--	--------	----

En deducacion de impuestos establecidos.

Importe de la contribucion impuesta sobre los dos edificios Mercados públicos en el primer trimestre del corriente año económico.			879	85
---	--	--	-----	----

Total de la Data			47.287	30
-------------------------	--	--	---------------	-----------

RESUMEN.

Import el Cargo.			87.704	50
Id. la Data.			47.287	30
Existencia para el mes de Octubre siguiente.			40.417	20

Santander 9 de Octubre de 1873.—El Contador, José M.º Camaño.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Juan de Orbe.

A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Hojas de padron.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Papeletas de citacion
Fés de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

para juicios verbales
Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de Juicios de faltas.

Listas de

BONIFICACION de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

Patriculas — Listas cobratorias para industrial y Teritorial. — Estados para el reparto. — Escalas. — Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Vapores-Correos de A. Lopez y Compañia.

PARA

PUERTO-RICO Y HABANA

SALEN DE SANTANDER EL 15 DE CADA MES.

PRECIOS DE PASAJE PARA

	PUERTO-RICO.	HABANA.
Primera clase	Pfs. 150	Pfs. 180
Segunda	100	120
Tercera	40	40

ESTOS MISMOS VAPORES SALEN DE CADIZ EL 30 DE CADA MES.

Descando la Empresa atender á las necesidades del numeroso pasaje de esta costa, ha dispuesto hacer

TRES VIAJES EXTRAORDINARIOS PARA LA HABANA

SALIENDO DE SANTANDER LOS DIAS

28 DE OCTUBRE, 28 DE NOVIEMBRE Y 28 DE DICIEMBRE PRÓXIMOS.

Respondiendo á la escitacion que el Gobierno ha hecho á la Empresa para promover la emigracion á Cuba, fijamos los precios de pasaje para estos tres viajes extraordinarios.

En primera clase, para la Habana, 160.—Segunda, 120.—Tercera, 35.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Hay abordo Capellan que celebra misa todos los dias festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera.

Los capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen agraciado el buen trato que dan al pasaje. La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debida á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de once años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes, y la seguridad que ofrecen, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Para asegurar el pasaje deben tomarse los billetes con anticipacion en las Agencias de la Empresa.

Consigatario en Santander, Perez y Garcia.

8

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 19 de octubre el vapor de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

CHIMBORAZO

y el 16 de Noviembre el

GARONNE.

de 4000 toneladas y 800 caballos de fuerza.—Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca.

Informará su consigatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle 54 21

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2 000 toneladas y 650 caballos de fuerza nombrado,

Louisiane,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente

carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 800,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y a los señores P. Larrinaga y Compañia, Muelle 3.

ESTADOS.

Los Estados que se piden á los Jueces municipales por circular de 12 del corriente, referentes al Movimiento de poblacion en los años de 1871 y 1872,

SE HALLAN DE VENTA en la imprenta de este periódico.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Linea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS,

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 cabillos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn. 3,000	Tercera idem. 700
De Santander á Nueva Orleans.	Primera emara. 3,200	Tercera idem. 870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida á pan ó gal eta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera.)

La distribucion sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañia, agentes generales, Muelle núm. 8. 16

LINEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

RIO-JANEIRO

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 21 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

COLINA

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1.ª clase.	3.ª clase
De Santander á Lisboa	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo	3.430	1.170
De Santander á Buenos Aires		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen en tanto como lidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.ª magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.ª, (nótese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magníficas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto P. Neiro, Agente general de la Compañia, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo, Compañia, 5.